



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06111-2009-PA/TC

LIMA NORTE

JORGE MANUEL

LINARES

BUSTAMANTE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2011

### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 7 de marzo de 2011, presentado por don Segundo Jesús Vitery Rodriguez, Procurador Público del Poder Judicial, el 24 de marzo de 2011; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida "(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido".
2. Que del escrito de aclaración presentado por el demandando, no se advierte qué concepto de la sentencia de autos solicita aclarar o qué error material solicita subsanar. Más bien, el demandado da la razón a la sentencia, pues señala en su pedido de aclaración: "de existir la costumbre de interrogar a los justiciables respecto a la religión que profesan, dicha praxis no se encuentra normativizada en nuestro ordenamiento jurídico".
3. Que el demandando hace mención al juramento o promesa de decir la verdad contemplados en el artículo 118º del Código Procesal Penal, de lo que cabe deducir que el demandado encontraría algún conflicto entre la sentencia de autos y dicho artículo. Al respecto, debe señalarse que la materia de pronunciamiento de este Colegiado, ha sido que se interrogue, en todos los casos y sin causa justificada, por la religión del declarante, por lo que lo relativo al juramento o promesa de decir la verdad resulta un tema fuera de la materia controvertida y, por tanto, la sentencia emitida en autos no incide en tal tema, siendo, por lo demás, improcedente introducirlo vía un pedido de aclaración.
4. Que no habiendo nada que aclarar ni subsanar, el pedido de aclaración debe declararse improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06111-2009-PA/TC  
LIMA NORTE  
JORGE MANUEL LINARES  
BUSTAMANTE

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTORIA ALDAS ALZAMORA CANTENAS